



AUTO No. CNSC - 20182110004394 DEL 17-04-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26793 denominado Conductor, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de educación.

El señor **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Veintidós Administrativo Oral del Circuito de Medellín - Antioquia, bajo el radicado No. 2018-00050. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 20 de febrero de 2018 decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados.

Conforme a lo anterior, el accionante impugnó el fallo de primera instancia el cual fue asignado por competencia a la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Superior de Antioquia, que en Sentencia del 6 de abril de 2018, notificada a la CNSC el 10 de abril de los corrientes, falló:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la Sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia”

SEGUNDO. En **CONSECUENCIA**, se **TUTELARÁ** los derechos fundamentales del señor **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN**, y *ende (sic)*; se **ORDENARÁ** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, tener en cuenta la Licencia de Conducción categoría C2, aportada y exigida para la postulación al **EMPLEO N° 26793 conductor nivel jerárquico asistencial, grado 3, código 480** del Concejo de Medellín en la convocatoria N° 429 de 2016.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a tener en cuenta la Licencia de Conducción Categoría C aportada por **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN** para la postulación al empleo con Código N° 26793 Conductor nivel jerárquico asistencial, Grado 3 para el concurso regulado por la Convocatoria 429 de 2016 e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: garangoh@hotmail.com.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en **REVOCAR** la sentencia de tutela del 20 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por el señor **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a tener en cuenta la Licencia de Conducción Categoría C aportada por **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN** para la postulación al empleo con Código N° 26793 Conductor nivel jerárquico asistencial, Grado 3 para el concurso regulado por la Convocatoria 429 de 2016 e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. **Señalar** que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia"

Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

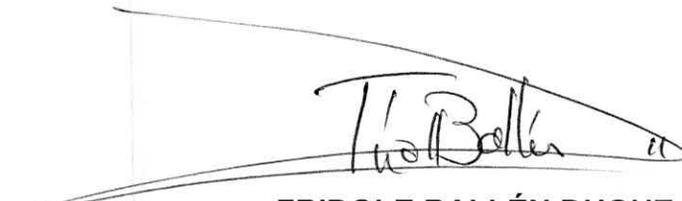
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, a la dirección electrónica: des11tadminanq@notificacionesrj.gov.co, al Juzgado 22 Administrativo - Medellín, a la dirección electrónica: jadmin22mdl@notificacionesrj.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al señor **GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN** a la dirección electrónica: garangoh@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez